

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 280
Radicación 2022-00215-00
DECLARATIVO DE PERTENENCIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Trujillo valle, mayo diecinueve (19) del dos mil veintitrés
(2023).

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Tuluá V, a través de auto No. 094 del 14 de abril del 2023, en su parte resolutive, dispone la suspensión temporal al trámite del registro de la inscripción de la demanda, comunicada por este despacho a través del Oficio civil No. 182 de fecha 15 de Marzo del dos mil veintitrés (2023) y dentro del proceso declarativo de pertenencia, promovido por el señor JOSE MISAEL PEREZ MONTOYA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 94.256.144, contra William Ramirez sin identificación, como heredero determinado de María Deyanira Ramirez, herederos indeterminados de esta y demás personas desconocidas e indeterminadas, bajo la radicación No. 2022-00215-00, con el argumento que el heredero William Ramirez y demás herederos indeterminados de María Deyanira Ramirez, no son titulares del derecho real de dominio.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se abstiene dicho funcionario de inscribir la demanda, comunicada, aduciendo que no era procedente, toda vez, que los demandados no son titulares del derecho real de dominio y cita la norma contenida en el artículo 669 del Código Civil y el artículo 591 de la ley 1564 del 2012.

Considerando este despacho que para efectos de la inscripción de la demanda, debe advertirse a dicho servidor que el Código General del Proceso, vigente para todo el país, en su artículo 592, faculta a los jueces para decretar en los procesos declarativos cualquier clase de medida que se encuentre razonable para la protección del derecho en litigio, en especial la Inscripción de la demanda en el folio de matrícula correspondiente al inmueble a usucapir.

En este orden de ideas, se reitera al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Tuluá valle, la urgente necesidad del registro de dicha medida, para lo cual se le recomienda la lectura de las disposiciones pertinentes.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

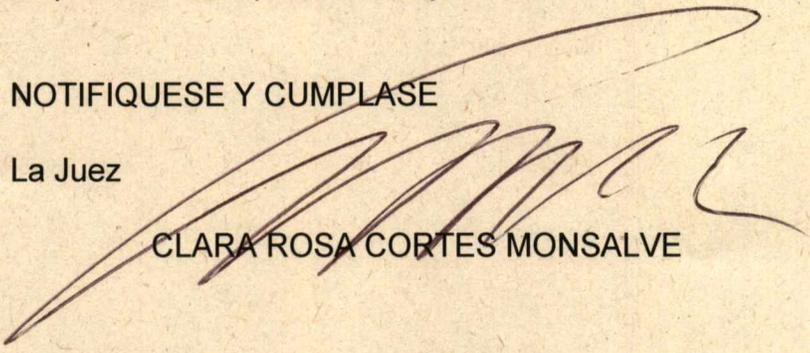
1°. REQUERIR al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Tuluá, para que se sirva dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto Interlocutorio Civil No. 019 de fecha 17 de Enero del 2023, auto admisorio de la demanda, que para proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA promueve el señor JOSE MISAEL PEREZ MONTOYA, contra WILLIAM RAMIREZ como heredero determinado de María Deyanira Ramirez, herederos indeterminados o desconocidos de esta y demás personas desconocidas o indeterminadas, comunicado mediante oficio civil No. 182 del 15 de Marzo del 2023, mediante el cual se le ORDENO la inscripción de la demanda en el libro correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria Número 384-7819.

2°. Ante las inconsistencias que se han venido presentando en las decisiones que toma el despacho para la inscripción de las medidas dentro de los procesos declarativos o similares, ya que con ello se salva el litigio, se considera pertinente elevar una queja ante la Superintendencia, y de esta manera, evitar el represamiento de dichos expedientes.

3°. **El No Registro** de la medida en los términos indicados, puede acarrear, sanciones de tipo penal por desacato a una orden judicial, que cumple con los requisitos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



CLARA ROSA CORTES MONSALVE

	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
	ESTADO CIVIL No. 54
Hoy, mayo 26 de 2023 se notifica a las partes Auto No. 280 de mayo 19 de 2023.	
Fda. NAYIBE MARQUEZ SANTA. Secretaria	